

INFORME SECRETARÍA: 10 de julio de 2.024. A despacho del señor Juez informándole que:

1. La **aseguradora SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, allegó **constancia de pago** en el presente proceso por la suma de \$252.035.602.00, pago que indican se realizó el 21-06-2024. (consecutivo 65 y 66 E.D.)
2. El 03 de julio de 2.024 la **Secretaría del Tribunal Superior** de Guadalajara de Buga hizo **devolución a este estrado judicial del presente proceso**, notificando a su vez, la decisión proferida el 20 de mayo de 2024, por medio del cual se **ordenó modificar la sentencia 098 del 6-jun-2023 proferida por este despacho judicial**. (consecutivo 68 E.D.)
3. El **apoderado judicial de la parte demandante**, solicita la **entrega de los depósitos judiciales** que se encuentren a disposición de este despacho judicial, a la cuenta corriente Ni. 75812907171 de Bancolombia, **allegando la correspondiente certificación bancaria**. (consecutivo 69 E.D.)

Una vez **consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia**, se tiene que se encuentra **a disposición del presente proceso**, el depósito judicial No. 469400000470614 por valor de **\$252.035.602.00, consignados por la aseguradora SBSB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (consecutivo 70 E.D.)

Sírvase proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Julio once (11) de dos mil veinticuatro (2.022)

Auto número: **0941**

**ASUNTO : OBEDECER Y CUMPLIR LA ORDEN DEL SUPERIOR -
ORDENA LIQUIDACION DE COSTAS -
ORDENA ENTREGA DE DEPOSITO JUDICIAL.**

PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
**DEMANDANTE : NORBAIRO ALEXANDER VALENCIA CASTAÑO Y
OTROS**

DEMANDADO : EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA Y OTROS
RADICACIÓN : 765203103003-2021-00087-00

En atención al informe secretarial que antecede y allegadas las presentes diligencias del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Civil Familia, con ponencia de la doctora MARIA PATRICIA BALANTA MEDINA, quien en diligencia pública llevada a cabo el día **20 de mayo de 2.024**, resolvió:

"(...) PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

Primero: Modificar la sentencia No. 098 del 6 de junio de 2023 proferida por el juez tercero civil del circuito de Palmira, en los siguientes puntos:

1.1. Actualizar en \$24.473.763,00 la condena por concepto de lucro cesante pasado.

1.2. Actualizar en \$101.983.412,00 la condena por concepto de lucro cesante futuro.

1.3. Actualizar en \$5.582.383,00 la condena por concepto de daño emergente.

1.4. Condenar a los demandados José Yovanny Salazar Galeano, Addemir Rodríguez García, Expreso Pradera Palmira LTDA. al pago del perjuicio extrapatrimonial daño a la vida de relación al demandante Norbairo Alexander Valencia Castaño por valor de **\$16.000.000,00**.

1.5. Condenar a los demandados José Yovanny Salazar Galeano, Addemir Rodríguez García, Expreso Pradera Palmira LTDA. al pago de los perjuicios morales sufridos por los demandantes: Norbairo Alexander Valencia Castaño, Ingrid Yasmin Montealegre Gaviria, Rosa Elena Castaño Puentes y la menor I. V. M. representada legalmente por sus padres Norbairo Alexander Valencia Castaño e Ingrid Yasmin Montealegre Gaviria por valor de **\$33.000.000,00 para cada uno**.

Segundo: Adicionar el numeral décimo segundo de la sentencia No. 098 del 6 de junio de 2023, en el entendido que SBS Seguros Colombia S.A. como aseguradora de Expreso Pradera Palmira LTDA. solo está obligada a concurrir en el pago de las indemnizaciones hasta \$1.459.760.627,00, con un deducible del 10% de la pérdida a cargo de los demandados José Yovanny Salazar Galeano, Addemir Rodríguez García, Expreso Pradera Palmira LTDA.

Tercero: Adicionar la sentencia No. 098 del 6 de junio de 2023, en el entendido que correrán intereses de mora a partir del 8 de agosto de 2022 para SBS Seguros de Colombia S.A., fecha en que se le notificó del auto que admite la demanda, los cuales corresponde a los previstos en el artículo 1080 del Código de Comercio. Serán para José Yovanny Salazar Galeano, Addemir Rodríguez García, Expreso Pradera Palmira LTDA. los intereses civiles.

Cuarto: Revocar los numerales octavo, decimo primero únicamente lo relacionado al perjuicio moral y décimo tercero referente a la condena en costas de la sentencia No. 098 del 6 de junio de 2023.

Quinto: Condenar a los demandados a pagar a los demandantes las costas procesales causadas en ambas instancias.

Sexto: En todo lo demás, confirmar el fallo recurrido.

Séptimo: Previa fijación de las agencias en derecho -por parte de la magistrada sustanciadora- en relación con la alzada, devolver la actuación al juzgado de origen. (...)

En consecuencia, se dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 329 del Código General del Proceso.

Ahora, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante el doctor LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO solicita el pago del depósito judicial No. 469400000470614 por valor de \$252.035.602.00, consignados por la aseguradora SBSB SEGUROS COLOMBIA S.A., pago que solicita se realice en su cuenta corriente No. 75812907191 de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., allegando la correspondiente certificación bancaria, encuentra este despacho que dicha solicitud es viable al contar el togado con **facultad para recibir**, como se observa en el mandato que le fue conferido. Veamos:

Mis apoderados quedan facultados para que afirmen bajo la gravedad del juramento, **que no poseo los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso**, y soliciten el amparo de pobreza.

También, quedan investidos de todas las facultades requeridas para lograr el fin perseguido con el presente poder, **en especial para: recibir títulos**, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar judicial o extrajudicial, tachar falsedad, tachar de sospechoso, interponer toda clase de recursos, solicitar medidas cautelares, integrar litisconsorcios, tramitar incidentes, liquidar costas, y todas las facultades inherentes al cumplimiento del presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y normas concordantes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, en decisión del 30-may-2024, con ponencia de la doctora MARIA PATRICIA BALANTA MEDINA, por medio de la cual ordenó **modificar la sentencia 098 del 6-jun-2023** proferida en primera instancia por este despacho judicial.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría proceder con la liquidación de costas en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469400000470614 por valor de \$252.035.602, al abogado **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1143836087 y T.P. # 237.908 del C.S.J., en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, a la cuenta corriente No. 75812907191 de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Por secretaría procédase con la autorización de pago ante la plataforma web del Banco Agrario de Colombia.

NOTFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Juez

VHM

Firmado Por:

Carlos Ignacio Jalk Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1463405561b15b3647a151865f152a073890ee8e22beb7ab62654755373b4cc**

Documento generado en 11/07/2024 02:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>